


Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia CDPC

Servicio Prestado	Descripción del Servicio	Tasas y Derechos	Procedimiento	Requisitos	
Prácticas Restrictivas prohibidas por su Naturaleza y por su Efecto	Son las consideradas en los Artículos 5 y 7 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia.	Ninguno	Se refiere a los procedimientos para sancionar las prácticas, actos y conductas prohibidas en los artículos 49, 50 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia; 4 y 33 de su Reglamento.	Son los que se establecen en el Artículo 55 del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia.	Ninguno
Notificación Previa Obligatoria y Verificación Previa Voluntaria.	Las establecidas en los Artículos 11, 12 y 13 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, y Artículo 9 de su Reglamento.	Los agentes económicos involucrados en una operación de concentración, deben pagar una tasa equivalente a 0.15% del valor total de los activos involucrados en la operación de concentración económica, dicha tasa no debe ser superior al valor total equivalente a 250 salarios mínimos mensual de acuerdo al giro que se dedica la empresa. Artículo 63-B de las nuevas reformas de la Ley para la Defensa y Promoción de Competencia, publicadas en la Gaceta número 33,737 del 23 de mayo de 2015. Ver circular	Los establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia.	Para efectos de cumplir con la notificación previa obligatoria, los solicitantes deberán incluir en su solicitud la información relativa a los agentes económicos participantes en la operación de concentración económica, de acuerdo a los Artículos 15 y 22 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia.	Ninguno
Consultas u opiniones pueden hacerse Verbales o por escrito	Cualquier persona o agente económico podrán dirigirse a la Comisión de Competencia para hacer sus consultas en materia de aplicación de la Ley de la CDPC, tal como lo establece el Artículo 80 de su Reglamento.	Ninguno	El Secretario General resolverá la consulta en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la presentación del escrito.		
De las Funciones de la Comisión, Supervisión y Vigilancia.	La Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia, para el desarrollo efectivo de sus funciones, y para efecto de supervisar de manera continua el desempeño de los diversos sectores de la economía, conocer y evaluar su composición, tamaño, participantes, regulaciones y otros aspectos relevantes, a fin de establecer su incidencia en el nivel de competencia. También Investiga la existencia de prácticas o conductas prohibidas por la Ley de la CDPC, tomando las medidas que sean necesarias para que dichas prácticas o conductas cesen, sin perjuicio de aplicar las sanciones que correspondan. Artículo 34 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia.	Ninguno	La Comisión en uso de sus facultades y a efecto de investigar el comportamiento de los agentes económicos en el mercado, está facultada para solicitar los documentos y la información necesaria, de acuerdo la señalado en el Artículo 46 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia.	La solicitud se hará por escrito, y por los medios de comunicación disponibles a la Dirección que la persona involucrada tenga registrada en los directorios públicos.	

[Ver Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia](#)

[Ver: Reformas a la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia: tasas por verificación de concentraciones económicas y multas por sanciones](#)


OSCAR ALEXIS PONCE SIERCKE
 Secretario General

